

ACUERDO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE EMITE EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (VIGÉSIMA QUINTA EDICIÓN).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SECRETARÍA DE FINANZAS, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Contaduría General Gubernamental.

M. en A.P. Sonia Isela Díaz Manjarrez, Contadora General Gubernamental y Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de México con fundamento en lo establecido en los artículos 10 Bis último párrafo y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 339 Bis y 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 6, 10 fracción I y 11 fracción II de las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México (CACEM) publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 2025; 3 fracciones II y X, 9 fracciones XVI y XX, 22 fracción II y 24 fracciones I, II, XXIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos públicos.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización a nivel nacional.

Que el artículo 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, faculta a la Secretaría de Finanzas y a las tesorerías elaborar el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para el registro de las operaciones financieras.

Que es imperativo mantener actualizado el instrumento normativo que rige el sistema de contabilidad gubernamental en la Entidad, incorporando las últimas disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y adecuaciones propias que aseguren la uniformidad, comparabilidad y consolidación de los estados financieros.

Que la expedición del Manual Único de Contabilidad Gubernamental del Estado de México, Edición 2026, es indispensable para dotar a las personas servidoras públicas de los entes estatales y municipales de las herramientas técnicas para el correcto registro de las operaciones y la integración de la Cuenta Pública, abonando a la transparencia y rendición de cuentas.

Que en cumplimiento con la LGCG y la normativa emitida por el CONAC, es obligación de los entes públicos contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental y un Manual Único de Contabilidad Gubernamental que desarrolle y concrete los postulados, normas y lineamientos generales.

Que la publicación de la edición 2026 es esencial para estandarizar los procedimientos contables, el catálogo de cuentas y los formatos de presentación de la información financiera en todas las dependencias y entidades públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, asegurando la uniformidad y consolidación de los estados financieros.

Que el Consejo de Armonización Contable del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 15 de diciembre de 2025, aprobó el Manual Único de Contabilidad Gubernamental (vigésima quinta edición), a efecto de realizar su publicación en el periódico oficial, en virtud de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE EMITE EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (VIGÉSIMA QUINTA EDICIÓN).**MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (VIGÉSIMA QUINTA EDICIÓN)****Contenido del Manual**

Antecedentes
Presentación
Objetivo del Manual
Ámbito de aplicación
Introducción
QR para la descarga digital del Manual y sus actualizaciones

Capítulo I. Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental

I.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
I.2. Efectos de la Inflación
I.3. Normas de Carácter General
I.4. Políticas de Registro

Capítulo II. Plan de Cuentas

II.1. Plan de Cuentas
II.2. Lista de Cuentas
II.3. Cuentas que no se utilizan en el Gobierno del Estado de México

Capítulo III. Instructivo de Manejo de Cuentas**Capítulo IV. Guías Contabilizadoras para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas**

IV.1. Sector Central
IV.2. Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos
IV.3. Municipios y sus Organismos Descentralizados

Capítulo V. Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal

- V.1. Estados e Información Contable
- V.2. Estados e Informes Presupuestarios
- V.3. Estados e Informes Programáticos
- V.4. Formato de Indicadores de Postura Fiscal
- V.5. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
- V.6. Formato de Ingresos y Egresos
- V.7. Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios

Capítulo VI. Apéndice

- VI.1. Clasificador por Tipo de Gasto
- VI.2. Clasificador por Objeto del Gasto Estatal-Municipal
- VI.3. Catálogos del Sector Central del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos del Gobierno del Estado de México
- VI.4. Catálogos para Municipios y sus Organismos Descentralizados
- VI.5. Lineamientos para la Depuración de Saldos de Cuentas Contables de los Entes Públicos del Estado de México
- VI.6. Glosario de Términos

Antecedentes

La Contabilidad Gubernamental ha evolucionado a lo largo del tiempo, en nuestro país se remonta a la época prehispánica y colonial, donde ya se registraban ingresos y gastos públicos; su origen formal se sitúa desde el nacimiento de la República, pues en la Constitución de 1844, en el Artículo 182, se estableció la organización de un Consejo Administrativo compuesto por funcionarios públicos, encargado de verificar anualmente las cuentas generales.

En el año de 1907, se reconoce el nacimiento de la Contaduría Pública en México, que se fortaleció con la aprobación de la Ley de Coordinación Fiscal, la creación del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria y los trabajos realizados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Estas acciones han permitido regular las relaciones fiscales intergubernamentales y propiciar el fortalecimiento económico de las finanzas estatales y municipales.

En el Estado de México, al igual que en el resto del país, la Contabilidad Gubernamental se rige por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, entrando en vigor el 1° de enero de 2009; la cual establece los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera homogénea para los Entes Públicos y es ese mismo año, que se crea el Consejo Nacional de Armonización Contable, que tiene como objetivo dar seguimiento a esos criterios, permitiendo medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto y el ingreso de los mismos a nivel Nacional.

En virtud de lo anterior, esa Ley General dispone en su artículo 9, que las entidades federativas deberán conformar un Consejo de Armonización Contable, el cual será responsable de coordinar y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de dicha Ley en el ámbito estatal y municipal, así como promover la aplicación homogénea de los postulados, normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese orden de ideas, el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó la ley, adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable que auxiliará al Consejo Nacional de Armonización Contable.

El 07 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se creó el Consejo de Armonización Contable del Estado de México, como un Órgano colegiado encargado de impulsar y supervisar el proceso de armonización contable entre los Entes Públicos Estatales y Municipales, conforme a lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia.¹ Ese día se emitieron las Reglas de Operación del Consejo, las cuales se abrogaron el 10 de julio de 2025, y se publicaron en el Periódico oficial antes mencionado mediante acuerdo, las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, vigentes a la fecha.

No obstante lo anterior, desde el año 2000, en el Estado de México se elaboró el primer Manual de Contabilidad Gubernamental, y actualmente bajo el liderazgo de la **M. en A. P. Sonia Isela Díaz Manjarrez**, se ha evolucionado en materia de Armonización Contable y se mantiene el compromiso de apoyar a los Entes Públicos del Estado, con la actualización y publicación del Manual de Contabilidad Gubernamental como herramienta para el registro presupuestal, contable y financiero de sus operaciones.

Conviene destacar también que, el 15 de enero de 1996, se implementó el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual permitió registrar las operaciones financieras de los Entes Públicos, vinculando el efecto patrimonial y presupuestal de cada operación en la que se ejercen recursos públicos; dando paso a la generación de elementos para la toma de decisiones y para la rendición de cuentas de los Entes Públicos del Estado.

Con el transcurso de los años, la Contabilidad Gubernamental se ha constituido como el mecanismo idóneo para ejercer el control de las actividades económicas de los Entes Públicos, debido a su impacto en la gestión financiera, la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno, debe proporcionar información contable y presupuestal veraz, confiable y oportuna que apoye la toma de decisiones.

En tal virtud, el Sistema de Contabilidad Gubernamental fue acompañado de una herramienta informática basada en la estructura de la contabilidad patrimonial y presupuestal. Se llevó a cabo la instalación de esta herramienta y la capacitación correspondiente iniciando así el proceso de Armonización Contable con las Dependencias del Sector Central del Gobierno del Estado de México. Posteriormente, este proceso continuó con los Organismos Auxiliares Estatales; una vez concluida esta etapa, se implementó en las Tesorerías de los municipios y Organismos Descentralizados municipales, para finalmente aplicarse en los Organismos Autónomos y en los Poderes Legislativo y Judicial.

Presentación

El **Manual Único de Contabilidad Gubernamental** se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que los Entes Públicos deberán contar con Manuales de Contabilidad, y con otros instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), asimismo al artículo 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece que la Secretaría y las Tesorerías, con el acuerdo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaboran el **Manual**.

En apoyo a las estrategias de modernización definidas por el Gobierno del Estado de México, se efectúa una labor permanente de revisión en las técnicas contables utilizadas, así como en los mecanismos de aplicación en las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, con el fin de

¹ Consejo de Armonización Contable del Estado de México. (2016, 7 de noviembre). Acuerdo por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/nov072.pdf>

lograr una adecuada armonización y en apego a las normas aprobadas por el CONAC, a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: donde se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Entes Públicos del Estado de México, como a sus Municipios. Estas leyes también proporcionan las recomendaciones para el mejor cumplimiento de sus objetivos y definen la forma y los términos en que los Entes Públicos deben integrar y consolidar la información contable y presupuestal.

Finalmente, este Manual es relevante porque incluye entre otros, los formatos que los Entes Públicos utilizan para elaborar la información financiera, presupuestal, programática y económica de la Cuenta Pública Anual, además de contener Políticas de Registro, Postulados, Lista de Cuentas, Instructivos, Guías Contabilizadoras, y catálogos vigentes.

Objetivo del Manual

Proporcionar a los Entes Públicos los elementos necesarios para contabilizar sus operaciones, estableciendo criterios en materia de Contabilidad Gubernamental. En este sentido, constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, otorga consistencia en la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, además de proporcionar las bases para consolidar la información contable bajo criterios uniformes y homogéneos.

El Manual facilita la comprensión y el uso de las herramientas contables necesarias para lograr una administración eficiente, transparente y orientada a resultados. Asimismo, busca promover una cultura de responsabilidad y control que apoye a los Entes Públicos en la toma de decisiones y en la gestión eficiente de los recursos públicos.

En otras palabras, el Manual guía y orienta en la comprensión y uso de las herramientas contables necesarias para realizar un registro eficiente y transparente de los recursos públicos, con enfoque en resultados, promoviendo una cultura de responsabilidad y control que coadyuve a la toma de decisiones en los Entes Públicos.

Ámbito de aplicación

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Estado de México asume una posición estratégica en las actividades de armonización contable para que cada uno de sus Entes Públicos² logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, en las disposiciones normativas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental se emite con el fin de establecer las bases para que los Entes Públicos cumplan con las obligaciones que les establece el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **el presente Manual es de observancia obligatoria y aplicable a todos los Entes Públicos del Gobierno del Estado de México y sus Municipios** que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción, durante el ejercicio 2026.

Introducción

De acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los manuales de contabilidad son documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo: la finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema.

Bajo este marco, el **Manual Único de Contabilidad Gubernamental** tiene como propósito mostrar en un solo documento todos los elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir, en forma automatizada, la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran. Su contenido facilita la armonización de los sistemas contables de los tres órdenes de gobierno, a partir de la eliminación de las diferencias conceptuales y técnicas existentes.

Ahora bien, la Contabilidad Gubernamental es una rama de la Teoría General de la Contabilidad que se aplica a los entes públicos las organizaciones gubernamentales, cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas que la caracterizan y la hacen distinta a la que rige para las entidades del sector privado, así también es una herramienta clave en la administración pública, ya que permite la correcta gestión y control de los recursos públicos, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas ante la sociedad.

Dicho esto, la evolución de la técnica contable del Gobierno del Estado de México, se ha plasmado en el actual SCG que ha mejorado la eficiencia en las tareas contables; éste también ha sido adoptado por los Municipios del Estado, lo que ha permitido una evolución en las Finanzas Públicas.

Es por eso que, este Manual ofrece una estructura clara y detallada sobre los principios, normas y procedimientos que deben seguirse para registrar y reportar las operaciones financieras del Gobierno del Estado de México; su enfoque abarca desde los fundamentos de la Contabilidad Gubernamental, hasta la aplicación práctica de las normas internacionales y nacionales que rigen la disciplina.

Este **Manual Único de Contabilidad Gubernamental** ha sido diseñado como una guía integral para estandarizar los procedimientos contables de los Entes Públicos del Estado de México, con el fin de asegurar la uniformidad y comparabilidad de la información financiera.

Asimismo, el **Manual** es el instrumento normativo básico para el SCG del Estado de México, en el que se sustenta el registro correcto de las operaciones; mismo que muestra el Plan e Instructivo de Cuentas y la Guía Contabilizadora para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas de los Entes Públicos.

Así, el presente Manual se integró de seis Capítulos y a continuación se realiza una breve descripción sobre el contenido de cada uno de ellos.

De inicio en el **Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental**: se desarrollan los aspectos normativos y técnicos generales que enmarcan y condicionan el SCG en el Estado de México, como son los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los Efectos de la Inflación, las Normas de Carácter General y las Políticas de Registro.

Para el **Capítulo II Plan de Cuentas**: comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones; el Listado de Cuentas, así como, las cuentas que no se utilizan en el Gobierno del Estado de México.

² Código Financiero del Estado de México y Municipios, fracción XXIV del artículo 3 define como Entes Públicos. A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

En el **Capítulo III Instructivo de Manejo de Cuentas**: se dan a conocer las instrucciones para el manejo de cada una de las cuentas que componen el Plan de Cuentas. Su contenido determina las causas por las cuales se puede cargar o abonar, si la operación a registrar está automáticamente relacionada con los registros del ejercicio del presupuesto o no, las cuentas que operarán contra las mismas en el sistema por partida doble, la forma de interpretar los saldos; y, en general, todo lo que facilita el uso y la interpretación uniforme de las cuentas que conforman los estados contables.

En cuanto al **Capítulo IV Guías Contabilizadoras para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas**: su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación. En dichas guías los registros se ordenan por Sector Central del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos, así como Municipios y sus Organismos Descentralizados.

En el **Capítulo V Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal**, muestra los estados e información financiera (contable, presupuestaria, programática y de postura fiscal), así como los Formatos (Indicadores de Postura Fiscal, de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, de los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, de Ingresos y Egresos, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios) que debe generar cada Ente Público en el marco de lo dispuesto por el Capítulo I. De la Información Financiera Gubernamental de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente, en el **Capítulo VI Apéndice**, se incluye el Clasificador por Tipo y por Objeto de Gasto Estatal-Municipal, los Catálogos del Sector Central del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos del Gobierno del Estado de México, los Catálogos para Municipios y sus Organismos Descentralizados, los Lineamientos para la Depuración de Saldos de Cuentas Contables de los Entes Públicos del Estado de México y el Glosario de Términos.

QR para la descarga digital del Manual y sus actualizaciones



Capítulo I. Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental

I.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El Acuerdo por el que se emitieron los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fue publicado el 20 de agosto de 2009³; dicho acuerdo ordenó, en cumplimiento de los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley, que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas, las entidades y los órganos autónomos; deberían adoptar e implementar, con carácter obligatorio, a más tardar el 30 de abril de 2010, esos Postulados.

En ese sentido, los Postulados Básicos son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al Ente Público.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la Contabilidad Gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa; además que los Entes Públicos deberán aplicar los Postulados Básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental son fundamentales para asegurar la calidad, confiabilidad y utilidad de la información contable en el sector público, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas, la toma de decisiones sobre la gestión de los recursos públicos. Su adecuada aplicación y cumplimiento son esenciales para garantizar una administración pública eficiente, responsable. Su importancia radica en proporcionar un marco conceptual sólido y coherente que guía la preparación, presentación e interpretación de la información financiera y presupuestaria de los Entes Públicos.

A continuación, se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:

1) Sustancia Económica

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al Ente Público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

Explicación del postulado básico

- El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del Ente Público, apegándose a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

2) Entes Públicos

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.⁴

Explicación del postulado básico

El Ente Público se establece mediante un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones, así como las atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

³ Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2009; disponible en: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.conac.gob.mx%2Fwork%2Fmodels%2FCONAC%2Fnormatividad%2FNOR_01_01_002.doc

⁴ Código Financiero del Estado de México y Municipios. Define como entes públicos a Entes Públicos. A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

3) Existencia Permanente

La actividad del Ente Público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Explicación del postulado básico

El sistema contable del Ente Público, se establece considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido.

4) Revelación Suficiente

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público.

Explicación del postulado básico

- a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en Estados Financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del Ente Público a una fecha establecida;
- b) Los Estados Financieros y Presupuestarios deberán acompañarse de sus notas, ya que forman una unidad inseparable. Por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos, a fin de permitir una adecuada evaluación cuantitativa y cumplir con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

5) Importancia Relativa

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

Explicación del postulado básico

La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

6) Registro e Integración Presupuestaria

La información presupuestaria de los Entes Públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los Entes Públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Explicación del postulado básico

- a) El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados;
- b) El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;
- c) La contabilización de los presupuestos debe seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;
- d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; asimismo, generar registros a diferentes niveles de agrupación;
- e) La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: administrativa, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; funcional y programática, que indica para qué se gasta; y económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta;
- f) La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de Entes independientes para presentar un solo informe.

7) Consolidación de la Información Financiera

Los Estados Financieros de los Entes Públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo Ente Público.

Explicación del postulado básico

- a) Para los Entes Públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la Contabilidad del Ente Público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto;
- b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, tanto como la información de los Entes Públicos y Organismos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

8) Devengo Contable

Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los Entes Públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

- a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;
- b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

Para efectos del registro del momento contable del devengo, se deberá tomar en cuenta el Periodo Contable:

- a) La vida del Ente Público se divide en periodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas;
- b) En lo que se refiere a la Contabilidad Gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;

- c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del Ente Público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;
- d) En caso de que algún Ente Público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de Entes Públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública Anual correspondiente;
- e) Para efectos de evaluación, seguimiento de la gestión financiera y de la emisión de Estados Financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

9) Valuación

Todos los eventos que afecten económicamente al Ente Público, deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Explicación del postulado básico

- a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;
- b) La información reflejada en los Estados Financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC.

10) Dualidad Económica

El Ente Público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

Explicación del postulado básico

- a) Los activos representan recursos que fueron asignados y capitalizados por el Ente Público, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan los financiamientos y los activos netos, respectivamente;
- b) Las fuentes de los recursos están reconocidas dentro de los conceptos de la Ley de Ingresos.

11) Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Explicación del postulado básico

- a) Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el Ente Público, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo;
- b) Cuando por la emisión de una nueva norma, cambie el procedimiento de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación de la información financiera que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los Estados Financieros el motivo, justificación y efecto;
- c) Los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general;
- d) La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los Estados Financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información. También, obliga al Ente Público a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

I.2. Efectos de la Inflación

La Norma Internacional Financiera NIF B-10 "Efectos de la Inflación"⁵, cuyo origen se relaciona al registro contable de los efectos de la inflación que surgió en los años 80's debido a que nuestro país registraba inflaciones superiores al 100% en un solo año, del entonces llamado Boletín B-10 "Efectos de la reexpresión en la información financiera" la cual tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, fue aprobada para su publicación en agosto de 2007 y su entrada en vigor fue en 2008, ésta se encuentra vigente a la fecha.

Esta norma se fundamenta en el marco conceptual comprendido en la Serie NIF A, particularmente en la NIF A-2 "Postulados Básicos", dado que el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos establece que los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se devengan, identificando los costos y gastos que le son relativos; es decir, se requiere hacer un adecuado enfrentamiento entre tales conceptos. La NIF B-10 perfecciona la asociación entre dichos ingresos, costos y gastos ya que lleva a presentarlos en unidades monetarias del mismo poder adquisitivo.

La NIF A-5 "Elementos Básicos de los Estados Financieros", requiere que el análisis del capital contable o del patrimonio contable de una Entidad se haga con base en un enfoque financiero; es decir, primero debe determinarse la cantidad de dinero o de poder adquisitivo que corresponde al mantenimiento de dicho capital o patrimonio y, sobre esa base, debe calcularse su crecimiento o disminución real al final del periodo, con base en el valor de los activos netos que sustentan dicho patrimonio. Esta NIF coadyuva al cumplimiento de la NIF A-5, debido a que requiere determinar el mantenimiento del capital contable o patrimonio contable; a este importe, la NIF B-10 le llama Efecto de Reexpresión.

En primer lugar, se consideró conveniente modificar la norma para que solo esté enfocada al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y no a la valuación de activos netos; por ejemplo a valores de reposición. Es decir, la norma sólo debe atender a la determinación de las cifras reexpresadas de los distintos valores establecidos por la NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera" Capítulo 70, Valuación, sin establecer lineamientos para la utilización de dichos valores. Esto ayuda a un mejor planteamiento de la norma y, consecuentemente, facilita su aplicación.

Los cambios más importantes que presenta esta norma con respecto al Boletín B-10, son los siguientes:

- a) Índice de Precios.- Para efectos de determinar la inflación en un periodo determinado, se incorpora la posibilidad de elegir, con base en el juicio profesional, entre utilizar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y el valor de las Unidades de Inversión (UDI). Esta opción se establece debido a que las UDI son una derivación del propio INPC, con la ventaja de que su uso permite emitir Estados Financieros con mayor oportunidad;

⁵ CINIF. (2018). NIF B-10: Efectos de la inflación en la información financiera. Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.

- b) Valuación de Inventarios a Costos de Reposición (costos específicos).- Se elimina de esta norma el tema de valuación de inventarios a costo de reposición; por tal razón, la valuación de este concepto debe atender a lo que establece la Norma de Información Financiera (NIF) relativa a inventarios;
- c) Valuación de Activos Fijos de Procedencia Extranjera.- Se deroga el método de valuación de activos de procedencia extranjera (indización específica) que estableció el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado); esto se debe a que dicho método no está sustentado en la NIF A-1, Capítulo 70, Valuación, la cual, a su vez, está en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);
- d) Entornos Económicos.- Se establecen dos entornos económicos en los que puede operar la entidad en determinado momento:
 - d.1) Inflacionario, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores; y
 - d.2) No inflacionario, cuando la inflación es menor que dicho 26% acumulado;
- e) Métodos de reexpresión.- Dependiendo del tipo de entorno en el que opera la entidad, se establece lo siguiente:
 - e.1) En un entorno inflacionario, deben reconocerse los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el método integral; y
 - e.2) En un entorno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo.

En cuanto al alcance, existe una divergencia entre la NIF B-10 y la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 29 “**Información financiera en economías hiperinflacionarias**”, ya que esta última sólo requiere que se reconozcan los efectos de la hiperinflación. A pesar de que la NIC menciona varias referencias para calificar a una economía como hiperinflacionaria, el parámetro más objetivo indica que esto ocurre cuando la inflación acumulada durante tres años se aproxima o sobrepasa el cien por ciento.

Aplicación del procedimiento de reexpresión, según la NIC 29 establece que la reconexión de la Contabilidad inflacionaria provoca un cambio contable, el cual debe aplicarse de manera retrospectiva, el CINIF decidió establecer en la NIF B-10 que, ante la reconexión de la contabilidad inflacionaria, deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los periodos en los que el entorno económico fue calificado como no inflacionario. De tal manera, los Estados Financieros de periodos anteriores que se presentan comparativos con los del periodo actual deben reformularse.

Por su parte, la NIF B-10 requiere que se reconozcan los efectos de la inflación en la información financiera siempre que se considera que sus efectos son relevantes, lo cual ocurre cuando dicha inflación es igual o mayor que el 26% acumulado durante los tres ejercicios anuales anteriores.

La filosofía de las Normas de Información Financieras es lograr la armonización de las normas locales utilizadas por los diversos sectores de nuestra economía y, al mismo tiempo, converger en el mayor grado posible, con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Bajo este esquema, se establece que cuando la economía se encuentre en un entorno inflacionario se definirá el procedimiento a través del cual, los Entes Públicos, deberán realizar la reevaluación de los Estados Financieros.

Adicionalmente, de conformidad con las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio con vigor a partir del 1 de enero de 2025, indican en su apartado VII. EFECTOS DE LA INFLACIÓN, que existe inflación cuando se produce un aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios a lo largo del tiempo, no sólo de artículos individuales, que da como resultado que por cada peso pueden adquirirse hoy menos bienes y servicios que ayer, es decir, la inflación reduce el valor de la moneda con el tiempo. Ahora bien, el estado de hiperinflación se asocia con las características del entorno económico del país y se determina cuando la tasa de inflación acumulada durante un periodo de tres años se aproxima o sobrepasa el 100%, entre otros aspectos económicos.

Para concluir, a pesar de la no aplicación de procedimientos de reevaluación de los Estados Financieros, por no tener un entorno inflacionario, sigue siendo fundamental mantener sistemas contables robustos y confiables que proporcionen información financiera transparente, oportuna y relevante para la toma de decisiones y el control de la gestión de los recursos públicos.

1.3. Normas de Carácter General

Objetivo

Establecer el marco jurídico en cumplimiento a las disposiciones legales de carácter general en la materia, con el objeto de regular la Contabilidad Gubernamental de acuerdo a los principios, normas contables, tanto generales como específicas, así como los instrumentos que determine la normatividad aplicable para la integración de la Cuenta Pública, la cual estará conformada por la información económica, contable, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, reflejando los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. Con base en los Estados Contables, se formulará la Cuenta Pública Anual.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las Tesorerías, con el acuerdo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaboran el **Manual Único de Contabilidad Gubernamental**, integrado por el Catálogo de Cuentas, su Instructivo y la Guía Contabilizadora; así como, los Catálogos de Clasificación de los Ingresos y Egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

1) Marco Legal y Técnico.

I. Normas constitucionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

II. Leyes generales y federales

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente
- Ley de Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente

III. Leyes estatales

- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente

IV. Códigos

- Código Fiscal de la Federación
- Código Financiero del Estado de México y Municipios
- Código Administrativo del Estado de México
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

V. Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

VI. Normativa administrativa y técnica

- Acuerdos Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México
- Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal
- Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas
- Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio
- Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México (CACEM)
- Lineamientos para la Depuración de Saldos de Cuentas Contables de los Entes Públicos del Estado de México
- Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable correspondiente
- Norma Internacional Financiera A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera"
- Norma Internacional Financiera A-2 "Postulados Básicos"
- Norma Internacional Financiera A-5 "Elementos Básicos de los Estados Financieros"
- Norma Internacional Financiera Boletín B-10 "Efectos de la Inflación"
- Norma Internacional de Contabilidad 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias"
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Ingresos
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos
- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México

VII. Instrumento de planeación

- Plan de Desarrollo del Estado de México vigente

2) Lineamientos Generales

El artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que esta Ley es de observancia obligatoria y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada Armonización Contable.

En tal contexto, el artículo 33 de la Ley dispone que deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y la Contabilidad Gubernamental debe considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Así mismo, el artículo 34 de la misma Ley establece que los registros contables de los Entes Públicos, se llevarán con base acumulativa; aclarando que, la contabilización de las transacciones de gastos se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago; la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Por otra parte, el artículo 2 dispone que los Entes Públicos, aplicarán la Contabilidad Gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

También, en su artículo 17, establece que cada Ente Público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como, del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En su artículo 21 establece que la contabilidad, se basará en un Marco Conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.

Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental de cada uno de los Entes Públicos:

- Registrar de manera automática, armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias, propiciando con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo.
- Generar estados e información financiera confiable, veraz y oportuna, con el fin de cumplir con la normativa vigente, utilizarla para la toma de decisiones por parte de sus autoridades, apoyar la gestión operativa y satisfacer los requisitos de rendición de cuentas y transparencia fiscal.
- Facilitar la fiscalización y auditoría de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos.
- Coadyuvar a la evaluación del desempeño del Ente Público.

Finalmente, el artículo 52 señala que los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los Entes Públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública, agregando que los Entes deberán elaborar los estados financieros de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas de la Ley o las que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por su parte, el Consejo de Armonización Contable del Estado de México emite las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que pronuncie el CONAC, para su implementación y que sustentan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

3) Desincorporación de Entes Públicos

Cuando un Ente Público inicie un proceso de desincorporación, ya sea mediante fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción, transferencia, venta o por mandato, deberá presentar la información financiera hasta la fecha en que haya realizado sus operaciones en forma normal, para la correcta lectura e interpretación de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos, así como de los Indicadores de Postura Fiscal.

Asimismo, se establece que es responsabilidad de las personas servidoras públicas, previo a su separación del cargo que desempeñen, formular y presentar la información requerida para la integración de la Cuenta Pública, así como cumplir con las obligaciones fiscales, de seguridad social y demás disposiciones aplicables.

4) Conciliación

Es el proceso de comparar y analizar los registros contables y presupuestarios de los Entes Públicos para asegurar la congruencia y transparencia de la información financiera, considerando el momento contable del devengado.

Que, para efectos de rendición de cuentas, transparencia y fiscalización resulta necesario realizar una conciliación entre el resultado contable y el resultado presupuestario.

5) Consolidación

La consolidación es el método para presentar la información financiera de varios Entes Públicos como si fuera un sector institucional. Este método consiste en la eliminación de las transacciones y/o saldos entre las unidades institucionales a consolidar, lo que permite conocer el cambio en el patrimonio, la posición financiera y/o las actividades de un sector institucional con el resto de la economía.

Para efectos de la formulación de los Estados Financieros que se consolidan, los Entes Públicos se deben agrupar de acuerdo con lo dispuesto en la clasificación administrativa y con ello reflejar información global del sector al que pertenecen.

I.4. Políticas de Registro

El objetivo de las Políticas de Registro es establecer los principios, normas, criterios y procedimientos específicos que orienten y estandaricen el proceso de registro, clasificación, valoración y presentación de las operaciones contables, financieras, presupuestarias y patrimoniales en los libros y registros contables de los Entes Públicos. Estas políticas tienen como finalidad principal la de garantizar la integridad, transparencia, exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestaria, además de establecer un marco normativo técnico y de legalidad que fortalezca la gestión financiera, el control interno y la rendición de cuentas.

Bases de Preparación de los Estados Financieros

En términos de lo que señala el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Manual de Contabilidad Gubernamental, los Estados Financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un Ente Público durante un periodo determinado, son necesarios para del resultado del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la Ley establece.

El objetivo general de los Estados Financieros, es proporcionar información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, los flujos de efectivo y el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos y son de utilidad para la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control; a su vez, constituyen la base para la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas.

Los Entes Públicos deberán generar y presentar los siguientes Estados e Informes Contables Presupuestarios y Programáticos:

I.- Estados e Información Contable:

- a) Estados de Actividades.
- b) Estado de Situación Financiera.
- c) Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- d) Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- e) Estado de Flujos de Efectivo.
- f) Estado Analítico del Activo.
- g) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, de la cual se derivan las clasificaciones siguientes:
 1. Corto y largo plazo.
 2. Fuentes de Financiamiento.
- h) Informes sobre Pasivos Contingentes.
- i) Notas a los Estados Financieros:
 1. Notas de desglose.
 2. Notas de memoria.
 3. Notas de gestión administrativa.

II.- Estados e Informes Presupuestarios:

- a) Estado Analítico de Ingresos.
- b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivan las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa.
 2. Económica.
 3. Por Objeto del Gasto.
 4. Funcional.
- c) Endeudamiento Neto.
- d) Intereses de la Deuda.

III.- Estados e Informes Programáticos:

- a) Gastos por categoría programática.
- b) Programas y Proyectos de Inversión.

A) Activo Circulante**A1) Bancos**

Representa el monto de efectivo disponible propiedad del Ente Público en instituciones financieras. Los Entes Públicos deberán efectuar mensualmente conciliaciones bancarias para cada una de las cuentas corrientes habilitadas, este procedimiento es indispensable para determinar los saldos efectivos de acuerdo con los registros de control de fondos.

Para el proceso de conciliación, se deberá verificar lo siguiente:

- a) El saldo inicial en cuenta corriente debe corresponder al saldo final del mes anterior.
- b) En cada cuenta corriente estarán registrados todos los depósitos efectuados en el periodo.
- c) Los depósitos se registrarán el día en que fueron efectuados.
- d) El banco tiene que reportar los cheques emitidos y las transferencias bancarias efectuadas hasta por el monto real en que fueron emitidos o enviados.
- e) Que no existan cheques caducados y cobrados.
- f) Los folios de los respectivos cheques cargados en la cuenta correspondan a los emitidos.
- g) En el caso de registrar cargos o abonos mal efectuados, regularizarlos en el periodo. De no ser así, realizar el registro correspondiente para su corrección.
- h) Que el saldo de la cuenta de bancos, una vez determinados los cheques pendientes de cobro considere los ajustes por errores, depósitos rechazados, cargos o abonos no registrados, y sea coincidente con el saldo contable que presente el banco para cada cuenta.

Para el caso de los cheques en tránsito, principalmente aquellos expedidos por concepto de Finiquitos o Laudos, deberán ser cancelados transcurridos 3 meses a partir de la fecha en que concluya el plazo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A2) Inversiones

Representa el monto de los recursos excedentes del Ente Público invertidos en títulos, valores y demás instrumentos financieros cuya recuperación se efectuará en plazo igual o menor a 12 meses y en el caso de término de su administración, al periodo constitucional; y se administran con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, honestidad, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas; para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados, mismos que se encuentran representados principalmente por inversiones de renta fija a corto plazo y de bajo riesgo, se registrarán a su valor de mercado (valor de la inversión, más el rendimiento acumulado). En ningún caso podrá resultar pérdida del monto invertido (capital).

Para los Instrumentos de renta fija se registrarán a su valor de adquisición, los rendimientos generados se reconocen en resultados conforme se realizan, considerando las condiciones establecidas en el párrafo anterior, en los que siempre se deberá considerar el valor invertido más los rendimientos generados.

Las inversiones deberán realizarse con instituciones bancarias y en operaciones o instrumentos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, se deberá contar con una póliza de seguro para garantizar la recuperación del capital invertido.

Para las Dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo, los intereses generados no representan un ingreso disponible para la Unidad Administrativa, ya que deberán ser depositados a la Caja General del Gobierno del Estado de México por formar parte de los productos financieros. Para el resto de los Entes Públicos, los intereses generados deberán ser registrados como Ingresos de Gestión en el rubro de Productos Financieros. Para hacer uso de estos recursos se estará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado o al Presupuesto de Egresos Aprobado por el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias. En cuanto a los recursos federales se sujetará a la norma específica aplicable conforme a derecho.

Estas políticas no aplican para la Dirección General de Tesorería, asimismo, para el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, su Consejo Directivo determinará las políticas y estrategias de inversión de todas sus reservas, en los términos del artículo 20 fracción XII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y los Capítulos II Del Comité de Inversiones, III De la Inversión de las Reservas de su Reglamento Financiero.

A3) Fondo Fijo

Es el monto de dinero con el que disponen las unidades ejecutoras para financiar los gastos menores que por su importancia, urgencia y volumen, efficienten la operación de éstas.

Los procedimientos relacionados con el Fondo Fijo se apegarán a las disposiciones vigentes en materia del Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

En cuanto a los Municipios y sus Organismos Descentralizados, éstos se apegarán a las disposiciones establecidas para tal efecto.

A4) Inventarios

Representa el valor de los bienes propiedad del Ente Público, destinados a la venta, producción o para su utilización.

Para el registro, control e inventario del Patrimonio, los Entes Públicos deberán considerar lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación de Patrimonio; la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y la Ley Orgánica Municipal.

Clave	Denominación	Clasificación Programática
030503	Transporte por ferrocarril	
030504	Transporte aéreo	
030505	Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte	
030506	Otros relacionados con transporte	
0306	Comunicaciones	
030601	Comunicaciones	
0307	Turismo	
030701	Turismo	
03070101	Desarrollo integral del turismo mexiquense	
0307010101	Difusión y promoción del turismo mexiquense	F
0307010102	Gestión y desarrollo de productos turísticos	F
030702	Hoteles y restaurantes	
0308	Ciencia, tecnología e innovación	
030801	Investigación científica	
03080101	Investigación científica	
0308010101	Fomento a la investigación científica y formación de recursos humanos	Q
030802	Desarrollo tecnológico	
030803	Servicios científicos y tecnológicos	
030804	Innovación	
0309	Otras industrias y otros asuntos económicos	
030901	Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	
030902	Otras industrias	
030903	Otros asuntos económicos	
03090301	Promoción artesanal	
0309030102	Organización, capacitación y asesoría financiera	F
0309030104	Promoción y fomento artesanal para el desarrollo del Estado de México	F
04	Otras no clasificadas en funciones anteriores	
0401	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	
040101	Deuda pública interna	
04010101	Deuda pública	
0401010104	Amortización de la deuda (capital)	D
0401010105	Costo financiero de la deuda (intereses)	D
040102	Deuda pública externa	
0402	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	
040201	Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	
04020101	Transferencias	
0402010103	Convenios de coordinación	C
0402010104	Transferencias del ayuntamiento a organismos municipales	O
040202	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	
040203	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	
0403	Saneamiento del sistema financiero	
040301	Saneamiento del sistema financiero	
040302	Apoyos IPAB	
040303	Banca de desarrollo	
040304	Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	
0404	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	
040401	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	
04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	
0404010101	Pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de ejercicios anteriores	H
0404010102	Pasivos por contratación de créditos	H

VI.4.13. Clasificador por Fuentes de Financiamiento Municipales ³²

N1	N2	N3	Descripción
1			No Etiquetado
11			Recursos Fiscales
11	01		Ingresos Propios Municipales
11	01	01	Ingresos Propios del Municipio
11	02		Asignaciones y Transferencias a Entidades Públicas Municipales
11	02	01	Transferencias a Organismos Descentralizados Municipales
12			Financiamientos internos
12	01		Financiamientos de Terceros
12	01	01	Financiamiento de Instituciones Financieras
12	01	02	Financiamiento de Proveedores
13			Financiamientos externos
14			Ingresos propios
14	01		Ingresos de Gestión de Entidades Públicas Municipales
14	01	01	Ingresos líquidos de Entidades Públicas Municipales
14	01	02	Otros Ingresos en especie de Gestión de Entidades Públicas Municipales
14	01	03	Ingresos por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de Entidades Públicas Municipales
14	01	04	Ingresos por disponibilidades Presupuestarias de Entidades Públicas Municipales
15			Recursos Federales
15	01		Ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros apoyos federales
15	01	01	Ramo 28: Participaciones de los Ingresos Federales
15	01	02	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF
16			Recursos Estatales
16	01		Transferencias Estatales no etiquetadas para municipios
16	01	01	Ingresos no etiquetados derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria
17			Otros Recursos de Libre Disposición
17	01		Ingresos recibidos del Sector Privado
17	01	01	Ingresos recibidos del Sector Privado
17	02		Fondos Internacionales
17	02	01	Fondos Internacionales
17	03		Ingresos recibidos de otros entes gubernamentales
17	03	01	Ingresos recibidos de otros gobiernos municipales
17	03	02	Ingresos recibidos de otros gobiernos estatales
2			Etiquetado
25			Recursos Federales
25	01		Ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros apoyos federales, Ramo 33
25	01	01	FAIS- FAISMUN
25	01	02	FORTAMUN
25	01	03	FAM
25	01	04	FAETA - CONALEP
25	01	05	FASP
25	02		Transferencias Federales por convenios de reasignación de recursos, subsidios y otros apoyos
25	02	01	Aportaciones Ramo 4: Subsidios otorgados por la Secretaría de Gobernación
25	02	02	Aportaciones Ramo 6: Subsidios otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
25	02	03	Aportaciones Ramo 8: Subsidios para la Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
25	02	04	Aportaciones Ramo 9: Subsidios otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
25	02	05	Aportaciones Ramo 10: Subsidios otorgados por la Secretaría de Economía
25	02	06	Aportaciones Ramo 11: Apoyo a la Educación
25	02	07	Aportaciones Ramo 12: Subsidios a la Salud
25	02	08	Aportaciones Ramo 14: Subsidios otorgados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

³² Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas. (2025, 21 de octubre). Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2026. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/octubre/oct212/oct212a.pdf>

N1	N2	N3	Descripción
25	02	09	Aportaciones Ramo 15: Subsidios otorgados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
25	02	10	Aportaciones Ramo 16: Subsidios otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
25	02	11	Aportaciones Ramo 20: Subsidios otorgados por la Secretaría de Desarrollo Social
25	02	12	Aportaciones Ramo 21: Subsidios otorgados por la Secretaría de Turismo
25	02	13	Aportaciones Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas: Desarrollo Regional y otras provisiones económicas
25	02	14	Aportaciones Ramo 36: Seguridad Pública: Subsidios otorgados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario Federal
25	02	15	Aportaciones Ramo 38: Subsidios otorgados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
25	02	16	Aportaciones Ramo 47: Entidades no sectorizadas: Proyectos de Coordinación para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres
25	02	17	Aportaciones Ramo 48: Subsidios otorgados por la Secretaría de Cultura
25	02	18	Aportaciones Ramo 54: Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos
25	02	19	Otras Aportaciones Federales: Aportaciones de Fideicomisos
26			Recursos Estatales
26	01		Transferencias Estatales etiquetadas para municipios
26	01	01	Recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
26	01	02	Recursos del Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México (GIDEM)
26	01	03	Otros recursos Estatales etiquetados
27			Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

VI.4.14. Catálogo de Claves de Flujo de Efectivo Municipales

Clave	Descripción
1	Impuestos
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social
3	Contribuciones de mejoras
4	Derechos
5	Productos de tipo corriente
6	Aprovechamientos de tipo corriente
7	Ingresos por venta de bienes y servicios
8	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
9	Participaciones y aportaciones
10	Transferencias asignaciones subsidios y otras ayudas
11	Ingresos financieros
12	Otros ingresos y beneficios varios
13	Traspasos entre caja y bancos
14	Traspaso de inversiones a bancos
15	Traspasos entre bancos
16	Deudores diversos
21	Servicios personales
22	Materiales y suministros
23	Servicios generales
24	Transferencias asignaciones subsidios y otras ayudas
25	Bienes muebles inmuebles e intangibles
26	Inversión Pública
27	Inversiones financieras y otras provisiones
28	Deuda pública
29	Traspasos entre caja y bancos
30	Traspasos de bancos a inversiones
31	Traspasos entre bancos
32	Gastos a comprobar por deudores diversos
33	Pago a acreedores

VI.5. Lineamientos para la Depuración de Saldos de Cuentas Contables de los Entes Públicos del Estado de México³³**C O N T E N I D O**

- I. MARCO JURÍDICO
- II. GLOSARIO
- III. OBJETIVO GENERAL
- IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- V. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- VI. DISPOSICIONES GENERALES
- VII. INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES
- VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES
- IX. VIGILANCIA

I. MARCO JURÍDICO

Los lineamientos se enmarcan en las siguientes disposiciones legales y normativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- Código Fiscal de la Federación;
- Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- Código Administrativo del Estado de México;
- Código Civil del Estado de México;
- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;
- Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas;
- Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México;
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas;
- Manual de Contabilidad Gubernamental;
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental.

II. GLOSARIO

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

ACREEDOR: Persona física o jurídica colectiva que tiene una deuda pendiente de cobro por parte de otra. Esta deuda puede provenir de diversos factores que generen una obligación de pago.

ACTIVO: Recurso controlado por un Ente Público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que afectan económicamente a dicho Ente Público.

AUTORIDADES: Aquellas personas servidoras públicas que por mandato de Ley se les confiere la facultad de decisión en el Poder Ejecutivo.

CACEM: Al Consejo de Armonización Contable del Estado de México.

CANCELACIÓN: Acción de dar de baja el saldo de una cuenta contable en los sistemas de contabilidad gubernamental, cuando se determine que el saldo correspondiente no representa un derecho o una obligación vigente.

COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES: Órgano Técnico que tiene como objetivo determinar la procedencia de la depuración contable resultado del análisis y justificación con base en la documentación e información proporcionada por los Entes Públicos del Estado de México.

³³ Lineamientos para la Depuración de Saldos de Cuentas Contables de los Entes Públicos del Estado de México, vigentes.

CONSTANCIA DE INCOBRABILIDAD: Análisis de las cuentas y documentos por cobrar, identificando aquellas con características de incobrabilidad la cual deberá contener al menos fecha de elaboración, nombre o razón social del deudor, importe de sus adeudos vencidos, relación de las pólizas que integran el saldo por cobrar, soporte documental de gestiones de cobro o reintegro, antigüedad de los adeudos, descripción del motivo y documentación soporte, nombres firmas y cargos del personal que intervino en la constancia y visto bueno de la unidad jurídica.

CUENTAS CONTABLES: Las cuentas para el registro contable de las operaciones clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública / patrimonio, y de resultados de los Entes Públicos.

DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES: Proceso mediante el cual el área de contabilidad del Ente Público examina y analiza los saldos de las cuentas contables con el propósito de identificar aquellos registros que por sus características sean susceptibles de depurarse.

DEUDOR: Persona física o jurídica colectiva que tiene la obligación de pagar o restituir algo a otra persona.

DICTAMEN TÉCNICO: Documento en el que se plasma la opinión del Comité de Depuración de saldos de cuentas contables, con base en la documentación, integración y análisis de los registros de las cuentas contables y documentos específicos de acuerdo con los criterios y la normatividad aplicable.

ENTES PÚBLICOS: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado; los Municipios; los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales, así como cualquier otro Ente Público sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

EXPEDIENTE DE DEPURACION DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES: El que se integra con la documentación y análisis de los registros de las cuentas contables y documentos específicos de acuerdo con los criterios y la normatividad aplicable.

HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO: Son los activos netos que se entiende como la porción residual de los activos del Ente Público, una vez reducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un Ente Público menos sus deudas.

INCOBRABILIDAD: Es la imposibilidad real de cobro, derivada de haber agotado todas las acciones legales y administrativas para recuperar un crédito o cuenta por cobrar.

LINEAMIENTOS: Documento que se emite para desarrollar o precisar las acciones que se deben seguir según lo establecido.

OBSOLESCENCIA: Es la pérdida de valor económico de un activo, como consecuencia de su desgaste debido al uso, deterioro físico, inservible tecnológicamente o por los cambios en las condiciones del mercado.

ÓRGANOS DELIBERANTES: Cuerpo colegiado que tiene la facultad de discutir, analizar y tomar decisiones sobre asuntos que afectan al Ente Público. Órganos Máximos de Gobierno de los Organismos Auxiliares y Autónomos, y sus equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial, y en el caso de los Municipios el Ayuntamiento y los Órganos Máximos de Gobierno de sus Organismos Descentralizados.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (OIC): Unidad administrativa que forma parte de los Entes Públicos, y que se encarga de vigilar y controlar el actuar de los servidores públicos y el correcto ejercicio de los recursos públicos para asegurar que se cumplan las leyes y regulaciones.

PASIVO: Obligaciones presentes del Ente Público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, (SCG): Es el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

SOLICITUD DE DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES: Documento oficial mediante el cual el área de contabilidad del Ente Público solicita formalmente al Comité de Depuración de saldos de cuentas contables, la autorización para depurar saldos registrados en las cuentas contables, debiéndose anexar al expediente técnico, de acuerdo con los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

III. OBJETIVO GENERAL

Establecer las disposiciones que deberán observar los Entes Públicos del Estado de México para la depuración de saldos contables, a fin de preservar las cualidades de la información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental mediante la actualización de los registros contables, y previendo que los estados financieros reflejen de manera útil, confiable, relevante, comprensible y comparable la situación financiera y el patrimonio de dichos Entes Públicos.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Definir el procedimiento para la depuración de saldos de las cuentas contables de los Entes Públicos del Estado de México;
- b) Identificar y clasificar los saldos de cuentas contables del Estado de Situación Financiera de los Entes Públicos del Estado de México que requieran depuración;
- c) Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el proceso de depuración de los saldos de cuentas contables de los Entes Públicos del Estado de México; y
- d) Contribuir a la mejora continua de los sistemas de control interno.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado; los Municipios; los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales, así como cualquier otro Ente Público sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

La depuración de las cuentas contables que integran el Estado de Situación Financiera de los Entes Públicos, como proceso fundamental para asegurar la precisión y la integridad de la información, implica la revisión minuciosa de sus saldos para identificar y corregir errores e inconsistencias que puedan afectar su veracidad.

A efecto de que los Órganos deliberantes o las autoridades respectivas, cuenten con los elementos suficientes para autorizar la procedencia de la cancelación parcial o total de un saldo contable, es necesario cumplir con estas disposiciones.

Para realizar la cancelación de saldos de las cuentas contables del Ente Público, se requerirá de la autorización de cada Órgano deliberante o la autoridad competente en el Poder Ejecutivo, previo análisis, opinión y aprobación del Comité de depuración de saldos de cuentas contables que se establezca de acuerdo a estos Lineamientos.

La documentación soporte que integre el expediente, será invariablemente lo que determine la procedencia para la expedición del Dictamen Técnico correspondiente.

Los rubros que integran el Estado de Situación Financiera se agrupan de la siguiente manera:

- a) Activo;
- b) Pasivo; y
- c) Hacienda Pública / Patrimonio.

Los conceptos sometidos al análisis y depuración respectiva serán:

Saldos contables susceptibles de ser depurados de las cuentas de activo. Los saldos de subcuentas del activo que derivados de la depuración están identificados, debidamente justificados, que representan bienes, valores y derechos registrados contablemente; por lo que se analiza su origen, vencimiento e importancia relativa.

Saldos contables susceptibles de ser depurados de las cuentas del pasivo. Los saldos de subcuentas del pasivo que derivados de la depuración están identificados, debidamente justificados, que representan obligaciones contraídas y devengadas contablemente; por lo que se analiza su origen, vencimiento e importancia relativa.

Cancelación de saldos por prescripción. Los saldos de cuentas de los Estados de Situación Financiera cuando hayan transcurrido los plazos determinados en los artículos 146 del Código Fiscal de la Federación, 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 7.473, 7.474 y 7.475 del Código Civil del Estado de México y demás aplicables de las disposiciones vigentes.

Cancelación de saldos irre recuperables. El tratamiento para la cancelación de saldos irre recuperables, se deberá realizar de conformidad con el apartado "Políticas de Registro", "Cancelación de Cuentas o Saldos Irre recuperables" del Manual Único de Contabilidad Gubernamental.

El Ente Público presentará para su análisis y discusión, al Comité la depuración de los saldos de cuentas contables, el expediente que contenga la documentación soporte respecto al saldo a depurar.

El expediente al que se refiere el párrafo anterior, deberá contener de acuerdo al rubro específico, al menos los siguientes documentos.

- a) Original o copia certificada de los documentos que sirvieron de base para el registro contable (Cheque, factura, CFDI, contra recibo, contrato, fianza, pagaré, entre otros);
- b) Datos y documentos de identificación del deudor o acreedor (nombre, domicilio, copia de identificación, garantía en caso de existir, entre otros);
- c) De manera obligatoria la documentación soporte de los trámites de recuperación del adeudo pudiendo ser: oficios, notificaciones, citatorios, denuncia al OIC en caso de servidores públicos o ante las autoridades competentes, entrevistas a terceros, consultas en Buró de Crédito, Sistema de Administración Tributaria (SAT), Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), entre otros;
- d) Para el caso de baja de Bienes Muebles el acta de levantamiento del inventario físico, y actas administrativas en el caso de bienes no localizados;
- e) De manera obligatoria la opinión emitida por el área jurídica sobre la viabilidad o inviabilidad de la depuración;
- f) En robos o siniestros, las denuncias interpuestas ante la autoridad competente, en caso de proceder; y
- g) La demás información y documentación que requiera el Comité y que sea necesaria para su análisis.

VII. INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES

En cada Ente Público deberá conformarse el Comité de Depuración de Saldos de Cuentas Contables como Órgano técnico, que tiene por objeto establecer los procedimientos que normen la depuración a partir del análisis, opinión y propuestas respectivas.

Integración del Comité:

El Comité de Depuración de saldos de cuentas contables deberá estar conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- a) **Un Presidente:** Representado por la persona servidora pública titular de la Secretaría de Finanzas, la persona servidora pública titular del área de Finanzas o su equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos, y en el caso de los Municipios el Tesorero Municipal;
- b) **Un Secretario Técnico:** Representado por la persona servidora pública titular de la Contaduría General Gubernamental o su equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos, y Municipios;
- c) **Un Primer Vocal:** Representado por la persona servidora pública titular de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, la persona servidora pública titular del área de tesorería quien efectuó los pagos o su equivalente, en los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos, y Municipios;
- d) **Un Segundo Vocal:** Representado por la persona servidora pública titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; la persona servidora pública titular del área de Egresos y en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos, y Municipios, este lugar lo ocupará a quien designe la persona servidora pública titular del Ejecutivo Municipal o la persona servidora pública titular del Ente Público.
- e) **Un Representante Jurídico:** La persona servidora pública titular de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Finanzas, la persona servidora pública titular del área Jurídica o su equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos, y Municipios;
- f) **Un Representante del Órgano Interno de Control:** La persona servidora pública titular del OIC de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos, y Municipios; e
- g) **Invitados Especiales,** cuando así se requiera, para que en su caso, aporte mayor información.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, el titular del OIC o su equivalente y los invitados especiales que solo participarán con voz.

El Presidente del Comité tendrá la atribución del voto de calidad.

Los titulares del Comité podrán designar por oficio a un representante suplente quien deberá ocupar el cargo inmediato inferior y tendrá las mismas atribuciones que el titular, para tal efecto, deberán remitir previo a la celebración de las sesiones la designación correspondiente al Secretario Técnico, quien lo hará del conocimiento al Comité.

Funciones del Comité de Depuración de saldos de cuentas contables.

Las principales funciones del Comité son las siguientes:

- a) Recibir y revisar las solicitudes de depuración de saldos de cuentas contables presentadas por las áreas solicitantes, verificando que estén debidamente justificadas y documentadas;
- b) Emitir el dictamen técnico correspondiente que determine en su caso la procedencia o no de la depuración de los saldos de cuentas contables;
- c) Aprobar o denegar, la depuración de saldos de cuentas contables que ya no reflejan obligaciones o derechos vigentes;
- d) Verificar que los procedimientos de depuración se realicen conforme la normatividad y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental;
- e) Requerir a las áreas contables y administrativas cualquier información o documentación adicional necesaria para la depuración;
- f) Asegurar que todas las decisiones de depuración sean formalmente documentadas y justificadas con el soporte que se integrará a las actas de cada sesión, firmadas por los integrantes del Comité, y resguardadas adecuadamente;
- g) Informar al titular del Ente Público, dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión, sobre los acuerdos tomados por el Comité para los efectos procedentes;
- h) Instruir al Secretario Técnico para que, en su caso, en calidad de titular del área financiera someta a consideración de la Autoridad u Órgano deliberante la autorización correspondiente;
- i) En caso de ser necesario el Comité podrá designar un grupo de trabajo quien tendrá la función del análisis, conformación del expediente y propuesta de viabilidad de las solicitudes presentadas;
- j) Tomar conocimiento y en su caso, aprobar el seguimiento de acuerdos presentado por el Secretario Técnico;
- k) El Comité deberá presentar un informe anual de resultados; y
- l) Las demás que en términos de sus facultades sean procedentes.

Convocatoria y Desarrollo de la sesión del Comité de Depuración de saldos de cuentas contables

Para el adecuado funcionamiento del Comité, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) **Emisión de la convocatoria.** La convocatoria deberá ser emitida por el Secretario Técnico del Comité, a solicitud del Presidente o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.
- b) **Plazo de notificación.** La convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y con al menos dos días hábiles de anticipación en caso de sesión extraordinaria.
- c) **Contenido de la convocatoria.** La convocatoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - Fecha, hora y lugar de la sesión;
 - Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
 - Orden del día propuesto;
 - Relación de los expedientes a presentar;
 - Documentación correspondiente para analizar
 - Nombre y cargo de quien convoca.
- d) **Representación en caso de ausencia.** En caso de que un integrante titular no pueda asistir, deberá notificar con anticipación al Secretario Técnico la designación formal de su representante suplente mediante oficio firmado por el integrante titular, conforme a lo establecido en estos Lineamientos.
- e) **Quórum y validez de la sesión.** Para que la celebración de las sesiones del Comité, sea válida, se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario Técnico, al menos un Vocal y el Representante Jurídico. Las decisiones serán por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- f) **Exposición y discusión de los puntos a tratar:** Se deberá ejecutar el procedimiento para la depuración de los saldos de cuentas contables conforme al apartado 8.
- g) **Acta de sesión:** Por cada sesión del Comité deberá levantarse un acta que será firmada por los integrantes presentes y resguardada por el Secretario Técnico. La convocatoria formará parte del expediente correspondiente.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES

1. Análisis: Se deberán identificar los saldos de las cuentas contables que requieren depuración, basándose en criterios como la antigüedad de los saldos, la falta de documentación o la inconsistencia con otras cuentas.

2. Integración del Expediente: Se realizará un análisis detallado de cada saldo de cuenta contable, así como la propuesta del registro contable, presentando los comprobantes, constancia de incobrabilidad, en su caso y motivos que sustentan la depuración; a cada expediente le será asignado un número para su control y seguimiento.

3. Elaboración del dictamen técnico: El Comité emitirá un dictamen técnico para la depuración de saldos de cuentas contables del Ente Público registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) **Encabezado:** Identificar el dictamen con fecha, número de sesión del Comité y el lugar de su emisión;
- b) **Antecedentes:** Señalar el Ente Público, que propone la depuración, así como la descripción de las circunstancias y los motivos por los que se solicita la cancelación de los saldos de cuentas contables;
- c) **Identificación de las cuentas:** Enumerar y describir las cuentas contables y al rubro que corresponda, que se proponen depurar ya sea por iniciativa del Ente Público o recomendación de Entes Fiscalizadores Internos o Externos;
- d) **Análisis contable:** Evaluar la situación de las cuentas contables, incluyendo saldos, movimientos y transacciones;
- e) **Opinión Jurídica:** Emisión formal de la opinión emitida por el área jurídica respecto a los saldos de las cuentas contables susceptibles de depuración;
- f) **Justificación de la depuración:** El Secretario Técnico propondrá al Comité la depuración de saldos de las cuentas contables con la documentación soporte para la emisión del dictamen técnico correspondiente;
- g) **Conclusión:** Emitir la opinión del Comité sobre la procedencia o no procedencia de la depuración de los saldos de las cuentas contables;
- h) **Recomendaciones:** En caso de que se considere necesario, el Comité señalará los elementos adicionales que los Entes Públicos deberán proporcionar para presentarse nuevamente para el análisis correspondiente;
- i) **Firmas:** Contener las firmas autógrafas de los integrantes del Comité; y
- j) **Anexos:** El Expediente de Depuración de Saldos Contables.

4. Elaboración del acta de la sesión del Comité: Se elaborará un documento detallado que incluya los resultados del análisis, las razones para la depuración, y las recomendaciones correspondientes.

El acta deberá contener al menos:

- a) Identificación del Ente Público: Nombre del Ente Público que solicitó la depuración de los saldos de cuentas contables;
- b) Número de acta que corresponda a la sesión
- c) Fecha en que se llevó a cabo la sesión;
- d) Integrantes del Comité de Depuración de saldos de cuentas contables: Enunciar nombres y cargos de las personas servidoras públicas que participaron en el proceso;
- e) Alcance de la depuración: Especificar las cuentas contables y los saldos susceptibles de depurar;
- f) Procedimiento utilizado: Describir las acciones realizadas que determinaron la depuración de los saldos de cuentas contables;
- g) Resultados:
 - o **Cuentas depuradas:** Listado detallado de las cuentas y saldos contables que fueron aprobados para su depuración, incluyendo el rubro, número de cuenta, descripción y monto del registro.
 - o **Motivación de la depuración:** Explicación detallada de las razones por las cuales se determinó la procedencia de la depuración de las cuentas y saldos contables.
 - o **Documentación soporte:** Descripción del Expediente de Depuración de Saldos Contables.
- h) **Acuerdos:** Descripción de las decisiones tomadas por el Comité; y
- i) **Firmas de los responsables:** Las firmas de los integrantes del Comité de Depuración de saldos de cuentas contables que participaron en la sesión.

Las áreas de contabilidad tendrán que conservar la documentación soporte que se genere para la depuración de los saldos de cuentas contables, y de ser necesario, deberá ponerla a disposición de los Entes Fiscalizadores de acuerdo a los plazos y supuestos establecidos en la normatividad vigente.

5. Autorización final: La autorización final para la depuración de los saldos de cuentas contables en el caso del Poder Ejecutivo recae en las Autoridades; en los Organismos Auxiliares y Autónomos así como Poderes Legislativo y Judicial en el Órgano deliberante, que se trate en la legislación de cada uno de ellos y en lo que respecta a los Municipios en su Ayuntamiento.

6. Registro Contable: Una vez autorizado se procederá al registro contable, donde los responsables de la contabilidad de los Entes Públicos deberán realizar los registros correspondientes para reflejar la depuración de los saldos de cuentas contables.

A falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental; así como la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que resulten aplicables.

La autorización de la depuración de saldos de cuentas contables no exime de responsabilidad administrativa, fiscal o penal en la que pudieran incurrir quienes participan en el proceso.

IX. VIGILANCIA

La vigilancia en la aplicación de los presentes Lineamientos para la Depuración de los Saldos de Cuentas Contables de los Entes Públicos del Estado de México, estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Órganos Internos de Control y las Contralorías Municipales, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los procedimientos de depuración de los saldos de cuentas contables que se encuentren pendientes de autorización o de validación a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se resolverán conforme a las disposiciones aplicables que se encontraban vigentes en el momento del inicio del proceso.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los Entes Públicos y podrán complementarse con las disposiciones internas emitidas en la materia, tomando en cuenta la particularidad de cada Ente Público, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en este documento.

TERCERO. La interpretación de los presentes lineamientos recae en la Secretaría de Finanzas a través de la Contaduría General Gubernamental y la actualización de los mismos será responsabilidad del Consejo de Armonización Contable del Estado de México (CACEM).

CUARTO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor el día hábil siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

VI.6. Glosario de Términos

Adecuaciones presupuestarias. Modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México³⁴.

Armonización Contable. La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de Contabilidad Gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Capítulo de gasto. Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos, conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.³⁵

Catálogo de cuentas. El documento técnico integrado por el plan de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras.

Clasificación administrativa. Identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas responsables del ejercicio del gasto.³⁶

³⁴Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026. (2025). Gobierno del Estado de México. <https://transparenciainfiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciainfiscal.edomex.gob.mx/files/files/PF2026/ID-Presupuesto-Egresos-2026.pdf>

³⁵ IDEM anterior.

³⁶ IDEM.

Clasificación funcional del gasto. Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Clasificación programática. Permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

Clasificador por fuente de financiamiento. Identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.³⁷

Clasificador por objeto del gasto. Instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

Clasificador por rubro de ingresos. Ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos. Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo). Permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Clasificador por tipo de gasto. Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

Clave Presupuestaria. Agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones, y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México con las etapas de control y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto.³⁸

Finalidad. Dentro de la Clasificación Funcional del Gasto, la finalidad agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con esta clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de Gobierno, al desarrollo social, al desarrollo económico y a otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

Función. Es el nivel de agregación del destino de los recursos del sector público que se identifica con los campos de acción que el Marco Jurídico le establece al sector público, como la educación o la salud pública. Tiene por objeto agrupar los gastos del sector público con base en los objetivos de corto, mediano y largo plazo que se persiguen, lo que contribuye al logro de objetivos generales de acción, como pueden ser, el fomento a la educación o al desarrollo económico, entre otros.

Gasto corriente. Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.³⁹

Gasto de capital. Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

Gasto de inversión. Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social.⁴⁰

Gasto etiquetado. Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico.

Gasto no etiquetado. Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.

Información financiera. La información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un Ente Público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

Ingresos Excedentes. A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.⁴¹

Ingresos extraordinarios: son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como: la enajenación de bienes nacionales; contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.⁴²

Ingresos Ordinarios. Proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades. Se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico.⁴³

Ingresos Totales. A la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales y estatales etiquetadas y el financiamiento neto.⁴⁴

³⁷ IDEM.

³⁸ Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026. (2025). Gobierno del Estado de México. <https://transparenciainfiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciainfiscal.edomex.gob.mx/files/files/PF2026/ID-Presupuesto-Egresos-2026.pdf>

³⁹ IDEM anterior.

⁴⁰ IDEM.

⁴¹ Código Financiero del Estado de México y Municipios 2025. (2024). Gobierno del Estado de México.

⁴² Cámara de Diputados. (2000). La estructura de los ingresos públicos federales en México. SIID, SIA, División de Economía y Comercio. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/invevana/econycom/reportes/ingresos.htm>

⁴³ IDEM anterior.

⁴⁴ IDEM.

LGCG. Refiere a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lineamientos. Para referirse a los Lineamientos para la Depuración de Saldos de Cuentas Contables de los Entes Públicos del Estado de México.

Lista de cuentas: La relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el Activo, Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio, los Ingresos y Gastos Públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda.

Mantenimiento menor: Son aquellos trabajos de conservación o reparación que tienen por objeto preservar el funcionamiento básico de los inmuebles, los cuales no implican una modificación estructural por lo tanto no son capitalizables y deberán registrarse presupuestalmente con cargo al gasto.⁴⁵

Normas contables. Los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los Entes Públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de información financiera.

Organismos Autónomos. Aquellas Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.⁴⁶

Plan de cuentas. Documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los Entes Públicos.

Postulados básicos. Son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

Presupuesto de Egresos. Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Presupuesto de Egresos Municipal. Documento jurídico y de política económica aprobado por el Cabildo, en el que se consigna de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el gasto público que ejercerán las dependencias generales y auxiliares, en cumplimiento de sus funciones y programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante un ejercicio fiscal.

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente, las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Programa Presupuestario. Conjunto de acciones dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los Entes Públicos. Se identifican mediante categorías programáticas que permiten organizar las asignaciones de forma representativa y homogénea.⁴⁷

Proyecto. Proyecto. Es el conjunto de actividades afines y coherentes que responden al logro de los objetivos del Programa y del Subprograma, en el que se definen metas y recursos para cada unidad ejecutora que lo lleva a cabo.

Subfunción. Corresponde a un desglose pormenorizado de la Función, para identificar con mayor detalle la participación del sector público. Muestra un conjunto de acciones que persiguen objetivos y metas específicas que favorecen el logro del objetivo de la Función, y comprende por lo general, más de un programa.

Transferencia. Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que reciben los organismos auxiliares y fideicomisos públicos para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes.⁴⁸

Transferencias Federales Etiquetadas: Recursos que se reciben de la Federación, el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.⁴⁹

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Manual entra en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para su debida aplicación y observancia obligatoria.

TERCERO.- Queda sin efectos el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno y Municipios del Estado de México 2025", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

M. en A.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ.- SECRETARIA TÉCNICA DEL CACEM Y CONTADORA GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.

⁴⁵Gobierno del Estado de México. (2025, 1 de octubre). Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", Sección Primera, Tomo CCXX, No. 60.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/octubre/oct011/oct011b.pdf>

⁴⁶Código Financiero del Estado de México y Municipios 2025. (2024). Gobierno del Estado de México.

⁴⁷Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026. (2025). Gobierno del Estado de México.

<https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/PF2026/ID-Presupuesto-Egresos-2026.pdf>

⁴⁸Código Financiero del Estado de México y Municipios 2025. (2024). Gobierno del Estado de México.

⁴⁹Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026. (2025). Gobierno del Estado de México.

<https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/PF2026/ID-Presupuesto-Egresos-2026.pdf>